

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



1977
7 DEC 1977

SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

A/32/481
17 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES



Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 58 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Ibrahim Suleiman DHARAT (Jamahiriya Arabe Libia)

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado:

"Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

- a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
- b) Informe del Secretario General;
- c) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo"

y asignarlo a la Segunda Comisión.

2. La Segunda Comisión examinó este tema en las sesiones 32a. a 35a., 37a. a 39a., 54a., 56a., 59a. y 60a. a 63a., celebradas entre el 1º de noviembre y el 16 de diciembre. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/32/SR.32 a 35, 37 a 39, 54, 56, 59 y 60 a 63) figura una reseña de los debates de la Comisión.

3. Para el examen de este tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su octavo período extraordinario de sesiones y segunda parte de su 16º período de sesiones, y sobre la primera parte de su 17º período de sesiones y la primera parte de su noveno período extraordinario de sesiones 1/:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. I, y A/32/15, vol. II.

b) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la acción concreta a favor de los países insulares en desarrollo (A/32/126 y Add.1);

c) Carta de fecha 15 de marzo de 1977 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, por la que se transmitían documentos de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977 (A/32/61);

d) Informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en la continuación de su 63º período de sesiones (A/32/3/Add.1, (Parte III)).

4. En la 32a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo hizo una declaración introductoria.

5. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Secretario General de la Conferencia presentó además un informe oral sobre la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos.

6. La Comisión procedió a examinar nueve proyectos de resolución y un proyecto de decisión, según se indica en las secciones I a X infra.

I

7. En la 54a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante de Malta, en nombre de Australia, las Comoras, Chipre, Fiji, Filipinas, Jamaica, Madagascar, Maldivas, Malta, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Seychelles, Singapur, Sri Lanka y Trinidad y Tabago, a quienes se sumaron más adelante las Bahamas, presentó un proyecto de resolución titulado "Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo" (A/C.2/32/L.67).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.67 (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución I).

9. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la República Democrática Alemana (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y de Colombia.

II

10. En la 59a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Barbados, en nombre de las Bahamas, Barbados, el Canadá, Chipre, Granada, Guyana, Jamaica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago, Venezuela y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente" (A/C.2/32/L.54/Rev.1).

11. Hicieron declaraciones los representantes de las Bahamas y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.54/Rev.1 (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución II).

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América.

III

14. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución titulado "Problemas de la deuda de los países en desarrollo" (A/C.2/32/L.74) y lo revisó oralmente como sigue:

a) Intercalando las palabras "por los países desarrollados" después de la palabra "generalizado" en la primera línea del inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, y, en la versión inglesa, suprimiendo el artículo "the" antes de las palabras "developing countries", en la misma línea;

b) Intercalando las palabras "de la mayoría" antes de las palabras "de los países en desarrollo", en la primera línea del inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva;

c) Sustituyendo las palabras "los países menos adelantados y los países sin litoral e insulares", que figuraban en la quinta línea del párrafo 3 de la parte dispositiva, por las palabras "y de los países en desarrollo menos adelantados";

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.74, en su forma revisada oralmente, por 82 votos contra 1 y 30 abstenciones (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución III).

16. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Uruguay, el Canadá, el Japón, Bélgica (en nombre de los nueve miembros de la Comunidad Económica Europea), Suecia, Australia, México, la República Democrática Alemana (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia,

/...

Hungría, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Chile, Austria, los Estados Unidos, Turquía y Finlandia.

IV

17. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión examinó un proyecto de resolución titulado "Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la transmisión de tecnología" (A/C.2/32/L.78) que había presentado el representante de Jamaica en la 54a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

18. En la misma sesión, el representante de la Argentina, en calidad de Presidente de las consultas oficiosas sobre ese tema, revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Suprimiendo las palabras "de Plenipotenciarios" que figuraban en el título y en el párrafo 1 de la parte dispositiva;

b) Sustituyendo la palabra "adoptar" en la segunda línea del párrafo 1 de la parte dispositiva por las palabras "tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de";

c) Agregando en la parte dispositiva un nuevo párrafo 2 que dijera lo siguiente:

"Invita al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a convocar, si fuera necesario, reuniones adicionales del Grupo Intergubernamental de Expertos a fin de cumplir el calendario fijado para la Conferencia en el párrafo 1 supra."

19. En la misma sesión, el representante de Suecia propuso que se agregara un nuevo inciso g) al párrafo 3 de la parte dispositiva que dijera "A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social".

20. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso una enmienda oral a la enmienda sueca para que se agregaran las palabras "que estén directamente relacionadas con este problema" al final del nuevo inciso g) del párrafo 3.

21. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.2/32/L.78, en su forma revisada y enmendada oralmente (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución IV).

22. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la República Federal de Alemania, Francia, los Estados Unidos de América, China e Israel.

/...

V

23. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución titulado "Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo" (A/C.2/32/L.80) que había presentado el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, en la 54a. sesión, celebrada el 5 de diciembre.

24. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

25. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.2/32/L.80 (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución V).

26. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la República Democrática Alemana (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

VI

27. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Botswana, Bhután, Burundi, el Chad, Etiopía, el Imperio Centrafricano, Mali, Nepal, Rwanda, el Sudán, Swazilandia, Uganda y el Yemen Democrático, presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados" (A/C.2/32/L.82/Rev.1).

28. La representante de Egipto propuso una enmienda oral consistente en sustituir las palabras "y de otros países sumamente necesitados" al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, por las palabras "y de los países en desarrollo más gravemente afectados".

29. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que se sustituyeran las mismas palabras por los términos "y otros países más necesitados que hacen frente a problemas generales de transferencia de recursos que obstaculizan su desarrollo y que tienen particular necesidad de ayuda adicional en formas apropiadas y en condiciones concesionarias".

30. En vista de que ninguna de las enmiendas resultó aceptable para los patrocinadores, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso otra enmienda por la que se suprimirían las últimas tres líneas del párrafo 5 de la parte dispositiva a partir de las palabras "se utilizará" y se eliminaría la palabra "que" después de las palabras "toma nota de", en el mismo párrafo.

31. Esta enmienda fue aceptada por los patrocinadores y las dos enmiendas anteriores fueron retiradas.

32. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.82/Rev.1, en su forma enmendada oralmente (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución VI).

/...

33. A continuación, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, Yugoslavia y Chile.

VII

34. En la 61a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Bhután, Botswana, Burundi, el Chad, el Imperio Centrafricano, Malí, Nepal, Rwanda, Swazilandia y Uganda, a quienes se sumaron ulteriormente Bolivia, Lesotho, Singapur y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países sin litoral" (A/C.2/32/L.83). El representante del Afganistán revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Sustituyendo en el texto inglés, en todos los casos, las expresiones "specific measures" y "special measures" por las palabras "specific actions".

b) Sustituyendo la palabra "acordar" en la primera línea del párrafo 3 de la parte dispositiva por las palabras "considerar la posibilidad de acordar".

35. Durante la discusión del texto revisado del proyecto de resolución, el representante del Pakistán propuso que se enmendara el párrafo 3 en su forma revisada insertando las palabras "de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas", entre las palabras "acordar" y "tratamiento".

36. El representante de la Argentina propuso que se enmendaran las dos primeras líneas del mismo párrafo de modo que su texto fuera: "Insta a los miembros de la comunidad internacional a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia técnica".

37. Dado que ninguna de las enmiendas resultó aceptable para los patrocinadores, se resolvió someterlas a votación comenzando por la última enmienda propuesta.

38. La Comisión votó entonces sobre el proyecto de resolución y las enmiendas correspondientes de la siguiente manera:

a) La enmienda de la Argentina fue aprobada por 39 votos contra 15 y 56 abstenciones;

b) El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 40 votos contra 2 y 69 abstenciones;

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 41 votos contra 4 y 66 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Malí, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Singapur, Swazilandia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Costa de Marfil, Jamahiriya Arabe Libia, Pakistán, República Arabe Siria.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Canadá, Colombia, Congo, China, Dinamarca Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemen Democrático, Yugoslavia.

d) El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado entonces por la Comisión en votación registrada por 101 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil Bulgaria, Burundi, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Bissau, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rwanda, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Birmania, Colombia, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Honduras, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

/...

39. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Irán, Austria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Arabe Siria, Túnez, el Perú, China, el Brasil, Madagascar, el Senegal, Filipinas, los Estados Unidos de América, la India, Argelia, Uganda, Sudán, Mauritania, Yugoslavia, Jordania, Tailandia, Ghana, Benin, el Japón, Egipto, la Argentina, el Uruguay, Bangladesh y Chile.

VIII

40. En la 62a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el representante de Jordania, en nombre de la Argentina, Costa Rica, el Ecuador, el Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Omán y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución titulado "Transferencia inversa de tecnología" (A/C.2/32/L.85/Rev.1).

41. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

42. La Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase el párrafo 58 infra, proyecto de resolución VIII).

43. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Federal de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

IX

44. En la 63a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, la Comisión consideró un proyecto de resolución titulado "Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el Marco del Programa Integrado para los Productos Básicos" (A/C.2/32/L.95), que había presentado el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, en la 59a. sesión, celebrada el 12 de diciembre.

45. El representante de la Argentina, en su condición de Presidente de las consultas oficiosas sobre este proyecto de resolución, declaró que durante esas consultas no se había llegado a un consenso sobre el proyecto.

46. El representante de la República Democrática Alemana (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hizo una declaración.

47. La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 102 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párrafo 55 infra, proyecto de resolución IX).

48. Tras la aprobación del proyecto, hicieron declaraciones el Japón, el Canadá, Colombia, China, Israel, Bélgica, Irlanda, Francia, Nueva Zelanda, Dinamarca, España, los Países Bajos, Suecia (en nombre también de Finlandia y Noruega), los Estados Unidos de América, Austria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Portugal, Italia, la República Federal de Alemania, Australia y Jamaica.

X

49. En la 64a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el representante de Jamaica en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo" (A/C.2/32/L.102), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 31/159 de 21 de diciembre de 1976, y 32/___ de ___ de diciembre de 1977,

Considerando la importancia de los problemas que son objeto de negociación o examen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente el Programa Integrado para los Productos Básicos, incluidos el establecimiento del fondo común, el problema de la deuda de los países en desarrollo, el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología y los principios y normas equitativos para las prácticas comerciales restrictivas,

Observando la importante contribución que puede hacer el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en general 2/ para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Reafirmando la necesidad de fortalecer la eficacia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General que tiene una importante función en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 3201 (X-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII),

1. Toma nota de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su octavo período extraordinario de sesiones y la segunda parte de su 16.º período de sesiones 3/, y sobre la primera parte de su 17.º período de sesiones y la primera parte de su noveno período extraordinario de sesiones 4/;

2. Reafirma la importancia que tiene la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas para la negociación de problemas económicos de carácter mundial relativo al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y, en consecuencia, reafirma que hay que tomar medidas adecuadas para que la Conferencia pueda desempeñar eficazmente la importante función prevista en la resolución 90 (IV)

2/ Ibid., Suplemento No. 6 (A/32/6), vol. II, secc. 11 A.

3/ Ibid., Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. I.

4/ A/32/15, vol. II.

de la Conferencia, de 30 de mayo de 1976 ^{5/}, como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las esferas conexas de cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener su relación estrecha y cooperativa con la Asamblea y de cooperar con el Consejo Económico y Social en el desempeño de las funciones del Consejo en virtud de la Carta;

3. Pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga en estudio la interdependencia de los problemas económicos internacionales, así como las consecuencias de los resultados de las negociaciones sobre dichos problemas para la cooperación económica internacional, y especialmente para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo;

4. Insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que aceleren la adopción de decisiones y a que lleguen a acuerdos concretos sobre todos los asuntos que sean objeto de negociación o examen en la Conferencia."

50. El representante de Jamaica, durante su declaración de presentación, revisó verbalmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

a) Reemplazó las primeras dos líneas del segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente: "Considerando la importancia de los problemas que son objeto de negociación, examen o estudio en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,";

b) Reemplazó las palabras "la aplicación", en el cuarto párrafo del preámbulo, por las palabras "el logro de los objetivos";

c) Modificó las tres primeras líneas del párrafo 2 de la parte dispositiva de manera que dijeran: "Recalca la importancia que tiene la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas para la negociación de problemas de carácter mundial relacionados con el comercio y las cuestiones conexas de la cooperación económica internacional en el contexto del establecimiento del "Nuevo Orden Económico Internacional"" y reemplazó, en la octava línea del mismo párrafo, las palabras "en el campo" por las palabras "respecto de las cuestiones";

d) Reemplazó el párrafo 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga en estudio los problemas interdependientes en el campo del comercio internacional y las esferas conexas de cooperación económica internacional, así como la repercusión de los resultados de las negociaciones

^{5/} Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, informe y anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), parte I, secc. A.

celebradas en el sistema de las Naciones Unidas en dichos problemas, especialmente en el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo, con miras a contribuir eficazmente a dar una solución coordinada a esos problemas,";

e) Suprimió la palabra "todos" entre las palabras "acuerdos concretos sobre" y "los asuntos" en la tercera línea del párrafo 4 de la parte dispositiva.

51. En la misma sesión, el representante del Canadá propuso que se aplazara el examen del proyecto de resolución y que la Comisión adoptara una decisión de procedimientos en que tomara nota de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su octavo período extraordinario de sesiones y la segunda parte de su 16.º período de sesiones y sobre la primera parte de su 17.º período de sesiones y la primera parte de su noveno período extraordinario de sesiones.

52. Esta propuesta fue apoyada por los representantes de la República Federal de Alemania, Finlandia, los Estados Unidos de América, el Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Países Bajos, España y Portugal.

53. En la misma sesión, el representante de Jamaica retiró el proyecto de resolución en su forma enmendada verbalmente.

54. La Comisión aprobó entonces el proyecto de decisión propuesto por el Canadá (véase el párrafo 56 infra).

RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

55. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3338 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, que trataban, entre otras cosas, de los esfuerzos por hacer frente a los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Recordando la resolución 98 (IV), de 31 de mayo de 1976, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 6/ en que se recomendó una serie de medidas especiales y de acción concreta, respectivamente, a favor de los países en desarrollo menos adelantados y en favor de los países en desarrollo sin litoral y los países insulares en desarrollo,

Recordando también su resolución 31/156, de 21 de diciembre de 1976, en que la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos para la aplicación de la acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando además la resolución 2126 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977, en que el Consejo recomendó que la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones considerara detenidamente el informe del Secretario General a fin de estimular una mayor atención hacia la necesidad de una acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo,

Consciente de que los impedimentos especiales que obstaculizan el desarrollo económico de muchos países insulares en desarrollo, sobre todo sus dificultades en materia de transportes y comunicaciones, su distancia de los centros de mercado, la pequeñez de sus economías y mercados, su escasez de recursos y su gran dependencia de unos pocos productos básicos para ganar divisas, requiere la continua atención de los gobiernos y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

6/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informes y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, sección A.

Convencida de que se requiere una acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo, además de las medidas generales aplicables a todos los países en desarrollo, a fin de hacer frente a estos impedimentos especiales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo 7/ y celebra la iniciación de las medidas en él indicadas:

2. Acoge con agrado en especial las actividades emprendidas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluido el establecimiento de una dependencia en su secretaría dedicada a los problemas de los países en desarrollo menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países insulares en desarrollo;

3. Acoge también con agrado los progresos logrados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su ejecución del programa especial de asistencia técnica para los países insulares en desarrollo;

4. Insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen identificando y aplicando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo, de conformidad con las recomendaciones de la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 6/, en especial en materia de transportes y comunicaciones, comercio y políticas comerciales, industrialización, turismo, transmisión de tecnología, desarrollo de los recursos marinos y submarinos, corriente de recursos externos, protección del medio ambiente y acción ante los desastres naturales;

5. Insta además a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en especial al PNUD y las comisiones regionales, a que presten atención a los programas de cooperación regional y subregional en relación con los países insulares en desarrollo;

6. Pide a los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, que tengan plenamente en cuenta, en sus esfuerzos de desarrollo a nivel bilateral y regional y en las negociaciones pertinentes para el logro de los objetivos del nuevo orden económico internacional, los problemas especiales de los países insulares en desarrollo;

7. Decide mantener en examen todos los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución y pide al Secretario General que someta a la consideración de la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un análisis sectorial de las medidas emprendidas en favor de los países insulares en desarrollo, así como propuestas para que sean objeto de estudio, teniendo en cuenta el examen de esta cuestión por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones.

7/ A/32/126 y Add.1

PROYECTO DE RESOLUCION II

Asistencia a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila,
Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 28 de noviembre de 1977, de aplazar hasta su trigésimo tercer período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente 8/,

Consciente de los problemas especiales que afrontan Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por sus dimensiones territoriales, su ubicación geográfica y sus limitados recursos económicos, así como de los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

Teniendo presente que estos Territorios necesitan la constante atención y asistencia de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios y pueblos,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por los órganos regionales, en particular por la Comunidad y el Mercado Común del Caribe, para proporcionar asistencia económica, financiera y técnica a esos países, según se indica en el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la acción concreta a favor de los países insulares en desarrollo 9/,

Recordando que la cuestión de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

1. Destaca la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de estos Territorios, adopte medidas adecuadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de los Territorios;

2. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda que intensifiquen su asistencia a los pueblos de estos Territorios dentro de sus respectivas esferas de competencia.

8/ Véase A/32/PV.83.

9/ Véase A/32/126 y Add.1.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Problemas de la deuda de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Recordando su resolución 31/158 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los problemas de la deuda de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 94 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 31 de mayo de 1976 10/,

Observando que no se han tomado medidas sustanciales en cumplimiento de las resoluciones mencionadas y que la creciente deuda externa de los países en desarrollo, que asciende a casi 200.000 millones de dólares como resultado de la disminución de sus ingresos de exportación, del aumento del costo de sus importaciones y de una insuficiente asistencia en condiciones favorables, constituye una pesada carga para sus limitados recursos en divisas,

Preocupada por el hecho de que muchos países en desarrollo sufren dificultades extremas en el servicio de su deuda externa y no pueden ejecutar o iniciar importantes proyectos de desarrollo, de que el crecimiento de los países en desarrollo más gravemente afectados, de los países menos adelantados y de los países sin litoral e insulares durante la primera mitad del presente decenio ha sido sumamente insatisfactorio y de que su ingreso per cápita casi no ha aumentado,

Considerando que la adopción de medidas sustanciales de alivio de la deuda en favor de los países en desarrollo es indispensable y resultaría en una corriente importante de recursos no vinculados que muchos países en desarrollo necesitan urgentemente,

Reconociendo que los servicios de apoyo a la balanza de pagos han sido insuficientes y que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo han estado paralizándose,

Convencida de que las corrientes netas de capital - especialmente las relacionadas con la asistencia oficial para el desarrollo - hacia los países en desarrollo, en particular hacia los países en desarrollo más gravemente afectados, los países menos adelantados y los países sin litoral e insulares deben ser aumentadas sustancial y rápidamente,

Consciente de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen acceso adecuado a los mercados internacionales de capital y de que, en todo caso, los préstamos en tales mercados se ofrecen a tipos de interés elevados y a plazos cortos,

10/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, volumen I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.76.II.D.10), Parte I, sección A.

Lamentando que hasta ahora la mayoría de los países desarrollados no hayan estado dispuestos a coadyuvar a la solución de las dificultades inmediatas de aquellos países en desarrollo que sufren los efectos de pesadas cargas de la deuda, o a considerar la cuestión de la deuda en la perspectiva del desarrollo y no del comercio,

Observando que el Programa de Medidas Especiales de 1.000 millones de dólares ofrecido por los países desarrollados donantes en la Conferencia Internacional sobre Cooperación Económica cubrirá menos de la tercera parte de los pagos anuales en concepto de servicio de la deuda de los países más gravemente afectados y de los países menos adelantados, y que es preciso todavía que ellos adopten medidas sustantivas para aplicar el Programa,

1. Acoge con beneplácito la aprobación del programa para el noveno período extraordinario de sesiones que la Junta de Comercio y Desarrollo celebrará a nivel ministerial, el cual incluye propuestas para la solución inmediata de los problemas de la deuda de los países en desarrollo 11/;

2. Exhorta a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, en su período de sesiones a nivel ministerial, adopte decisiones satisfactorias sobre:

a) El alivio generalizado, por los países desarrollados, de la deuda oficial de los países en desarrollo, en especial de los países en desarrollo más gravemente afectados, los países menos adelantados y los países sin litoral e insulares, en el contexto de un aumento sustancial de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo hacia los países en desarrollo;

b) La reorganización de todo el sistema de renegociación de la deuda a fin de orientarlo hacia el desarrollo y de que se traduzca en reorganizaciones adecuadas, equitativas y coherentes de la deuda;

c) Los problemas creados por el acceso inadecuado de la mayoría de los países en desarrollo a los mercados internacionales de capital, en especial el peligro de acumulación de los pagos que causan los cortos plazos de tales préstamos;

3. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos países desarrollados para cancelar las deudas oficiales que han contraído con ellos determinados países en desarrollo, y la decisión de prestar en lo futuro asistencia oficial para el desarrollo en forma de donaciones a favor de los países más gravemente afectados y de los países en desarrollo menos adelantados, e insta a que otros países desarrollados tomen decisiones análogas;

4. Recomienda que las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo se comprometan a facilitar recursos financieros adicionales a los países en desarrollo que experimentan dificultades en el servicio de la deuda.

11/ A/32/15, vol. II, segunda parte, anexo II.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional
de conducta para la transmisión de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando igualmente el párrafo 13 de su resolución 31/159 de 21 de diciembre de 1976,

1. Decide convocar una Conferencia de las Naciones Unidas a fin de negociar y tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará del 16 de octubre al 10 de noviembre de 1978;

2. Invita al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a convocar, si fuera necesario reuniones adicionales del Grupo Intergubernamental de Expertos a fin de cumplir el calendario fijado en el párrafo 1 supra para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología;

3. Pide al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio en calidad de observadoras, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976;

c) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

/...

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial del Turismo, así como a órganos interesados de las Naciones Unidas, a que envíen representantes a la Conferencia;

f) A organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores;

g) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que estén directamente relacionadas con este problema;

4. Pide al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para la efectiva participación en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 2 supra, incluidas las necesarias disposiciones financieras para sus gastos de viaje y dietas;

5. Pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y adopte disposiciones respecto del personal, las instalaciones y los servicios que aquélla necesitará, incluida la preparación de actas resumidas;

6. Decide que los idiomas de la Conferencia sean los usados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Quinto período de sesiones de la Conferencia de las
Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/159 de 21 de diciembre de 1976, en que decidió celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomendara el lugar, la fecha y la duración del período de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas,

Tomando nota de la resolución 154 (XVII), de 31 de agosto de 1977, de la Junta de Comercio y Desarrollo, aprobada en la primera parte de su 17º período de sesiones 12/, por la que recomendó que la Asamblea General convocara el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de julio de 1979 y, con anterioridad, también en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979,

1. Toma nota con reconocimiento de la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Manila;

2. Decide convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo
menos adelantados

La Asamblea General,

Tomando en consideración la resolución 3214 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en que la Asamblea instó a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensificasen urgentemente sus esfuerzos en beneficio de los países menos adelantados, incluso en la esfera del comercio,

12/ A/32/15, vol. II, primera parte, anexo I.

Reafirmando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) 13/, de 19 de mayo de 1972, y 98 (IV) 14/, de 31 de mayo de 1976,

Recordando la resolución 2124 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión convocada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo entre el 31 de octubre y el 8 de noviembre de 1977, en que instituciones de asistencia financiera y técnica multilaterales y bilaterales, junto con los representantes de los países en desarrollo menos adelantados, llevaron a cabo un examen y evaluación generales de sus necesidades y progresos de conformidad con el párrafo 35 de la resolución 98 (IV) de la Conferencia 14/,

1. Invita a los países desarrollados y a las instituciones internacionales a que incrementen la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;
2. Invita además al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo menos adelantados;
3. Insta a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales e instituciones financieras que corresponda a que adopten medidas específicas y concretas en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo solicitado por la Asamblea General y en las decisiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas;
4. Acoge con satisfacción la inclusión en el programa de la Reunión Ministerial de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se celebrará a comienzos de 1978, del examen de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo concernientes a la deuda y, entre otros, a los problemas de desarrollo y financieros conexos de los países en desarrollo menos adelantados;
5. Toma nota de la asignación de 1 millón de dólares al programa de acción especial prometida por los países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de París.
6. Hace suya la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución 2124 (XLIII) del Consejo Económico y Social.

13/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.73.II.D.4), anexo I.

14/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.76.II.D.10), primera parte, sección A.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Medidas concretas relacionadas con las necesidades
particulares de los países sin litoral

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 31/157 de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente la resolución 109 (XIV), de 12 de septiembre de 1974, de la Junta de Comercio y Desarrollo 15/, en que se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tomara medidas apropiadas y positivas sobre las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos en infraestructura de los transportes de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972 16/ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 17/ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo presentes las otras resoluciones y decisiones aprobadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas concretas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando además la resolución 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Preocupada por la lentitud con que se adelanta la ejecución de las medidas concretas en favor de esos países,

Recordando las disposiciones de la resolución 31/157, de 21 de diciembre de 1976, de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio de los países sin litoral en desarrollo del libre acceso al mar y desde el mar así como su derecho de libertad de tránsito,

15/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/96/15/Rev.1), anexo I.

16/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.73.I.4), anexo I.

17/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.76.II.D.10), primera parte, sección A.

1. Reafirma el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral en desarrollo, así como su derecho a la libertad de tránsito;
2. Invita a los países desarrollados, a otros Estados y a las organizaciones e instituciones financieras internacionales a aplicar medidas concretas en beneficio de esos países, según se prevé en las resoluciones 63 (III) y 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas;
3. Insta a los miembros de la comunidad internacional a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia técnica y financiera en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;
4. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexos del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas eficaces a fin de proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral;
5. Confirma el párrafo 6 de la resolución 2127 (LXIII) del Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contienen la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3017 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

Recordando asimismo la resolución 1904 (LVII), de 1º de agosto de 1974, del Consejo Económico y Social, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, en la que el Consejo, entre otras cosas, recomendó a los países favorecidos por el "éxodo intelectual", particularmente aquellos beneficiarios en mayor grado del "éxodo intelectual" de los países en desarrollo, que consideren la adopción de medidas que directa o indirectamente contribuyan a reducir la importancia del problema,

Reafirmando su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que recalcó, en el párrafo 10 de la sección III, la necesidad urgente de formular políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y aliviar sus efectos adversos,

Haciendo suya la resolución 87 (IV), de 30 de mayo de 1976, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 18/, relativa a la acción para reforzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y, en particular, el párrafo 18 de la misma, en el que la Conferencia recomendó a la luz de los estudios sobre la magnitud, la composición, las causas y los efectos de la salida de personal capacitado de los países en desarrollo que se solicitaban en el párrafo 9 de la resolución 2 (I), de 5 de diciembre de 1975, de la Comisión de Transferencia de Tecnología 19/, que todos los países, en especial los que se beneficiaban del éxodo de personal capacitado, considerasen qué medidas eran necesarias para hacer frente a los problemas que plantea esa corriente,

Consciente de que el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en particular su capacidad para reforzar sus posibilidades tecnológicas internas, depende en forma crítica del suministro de personal altamente capacitado, y de que el éxodo de ese personal representa una importante pérdida para dichos países,

18/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.76.II.D.10), parte I, sección A.

19/ Véase Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 4 (TD/B/593), anexo I.

/...

Teniendo en cuenta que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo convocará a un Grupo de Expertos gubernamentales en transferencia inversa de tecnología, de conformidad con la resolución 2 (I) de la Comisión de Transferencia de Tecnología,

Tomando nota de la constructiva propuesta formulada por Su Alteza Real el Príncipe Hassan bin Talal de Jordania en la 63a. Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, el 10 de junio de 1977, sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación laboral, a fin de compensar a los países que exportan mano de obra por su pérdida de personal altamente calificado,

1. Recomienda que los Estados Miembros interesados y las organizaciones internacionales competentes presten la debida consideración, con carácter de urgencia, a la formulación de políticas con miras a atenuar las consecuencias adversas relacionadas con el "éxodo intelectual";

2. Insta a los países en desarrollo a que procedan a una minuciosa evaluación, a nivel nacional, de las características especiales del problema del "éxodo intelectual";

3. Insta también a los países en desarrollo a que presten inmediata consideración a los medios de fomentar entre ellos mismos la autoconfianza colectiva, a fin de utilizar y desarrollar sus recursos humanos sobre la base de la ventaja mutua dentro del marco más amplio de la cooperación en las esferas del comercio, la tecnología y el capital;

4. Insta además a los países desarrollados a que apoyen todas las medidas tendientes a estimular la absorción de personal capacitado dentro de los países en desarrollo y a que apoyen las actividades de las organizaciones internacionales encaminadas a encontrar soluciones para este problema, sin perjuicio de los acuerdos internacionales existentes;

5. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo Gubernamental de Expertos en Transferencia Inversa de Tecnología, emprenda un estudio a fondo del problema del "éxodo intelectual", teniendo en cuenta las propuestas específicas formuladas al respecto, inclusive la propuesta mencionada en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que presente los resultados de ese estudio al Consejo Económico y Social, en su 65º período de sesiones, y por su intermedio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta los trabajos pertinentes realizados en otros lugares del sistema de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común
en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 20/, de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos y el calendario convenido en dicha resolución para la negociación de un fondo común y la conclusión de los trabajos de todas las reuniones preparatorias y las negociaciones sobre determinados productos básicos,

Tomando nota de la intensa labor realizada en las tres reuniones preparatorias celebradas bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo durante el período comprendido entre noviembre de 1976 y marzo de 1977 a fin de sentar las bases técnicas necesarias para la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos,

Preocupada por el hecho de que no se haya logrado resultado alguno en el primer período de sesiones de la Conferencia, celebrado en marzo y abril de 1977,

Tomando nota del acuerdo de los gobiernos de establecer un fondo común como nueva entidad que sirva de instrumento clave para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos, según constan en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del acuerdo de que se sigan negociando en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los propósitos y objetivos concretos de un fondo común, así como los demás elementos constitutivos del mismo, y del compromiso de asegurar el éxito de la continuación del período de sesiones de la Conferencia, prevista a nivel de plenipotenciarios para noviembre de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que se haya tenido que suspender el segundo período de sesiones de la Conferencia el 1º de diciembre de 1977 por no haberse llegado a un acuerdo ni siquiera sobre los elementos básicos que harían del fondo común un instrumento clave del Programa Integrado para los Productos Básicos, en franca contradicción con los compromisos contraídos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de París y reafirmados posteriormente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

20/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

/...

Consciente de las graves consecuencias que entrañará esta falta de resultados en las negociaciones sobre determinados productos básicos actualmente en curso y en la aplicación del Programa Integrado para los Productos Básicos en su conjunto,

Perfectamente consciente de que el fracaso de las negociaciones sobre un fondo común afectará adversamente al curso de la cooperación económica internacional, con graves consecuencias para las futuras relaciones entre países desarrollados y en desarrollo,

Tomando nota también de que los países en desarrollo y muchos países desarrollados están de acuerdo sobre los elementos básicos que harán del fondo común un instrumento clave para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos, y expresando su reconocimiento a aquellos países que han prometido contribuciones al fondo común,

1. Insta a los países que aún no lo han hecho a que adopten las decisiones políticas necesarias en relación con tales elementos básicos para que la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos pueda reanudar sus trabajos en un ámbito de negociación claramente establecido;

2. Reafirma el carácter urgente del establecimiento del fondo común y, para ello, pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que entable consultas con miras a convocar nuevamente la Conferencia a comienzos de 1978.

56. La Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General toma nota de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su octavo período extraordinario de sesiones 21/, la segunda parte de su 16º período de sesiones 22/, la primera parte de su 17º período de sesiones 23/ y la primera parte de su noveno período extraordinario de sesiones 24/.

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. I, primera parte.

22/ Ibid., segunda parte.

23/ A/32/15, vol. II, primera parte.

24/ Ibid., segunda parte.